

**RESUMEN LEGISLATIVO
DEL MES
DE MARZO DE 1961
340.13(46)«1961»**

Índice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de marzo, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *Boletín Oficial del Estado*. Comprende esta crónica: 1. Funcionarios directivos del Ministerio de la Gobernación; 2. Diplomados en Organización y Métodos.

**1. FUNCIONARIOS DIRECTIVOS DEL MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

En el mes de marzo ha aparecido un Decreto del Ministerio de la Gobernación que supone una notable contribución a la tarea de reforma de la función pública en España.

El Decreto 458, de 2 de marzo, que publicó el *Boletín Oficial del Estado* del día 21, constituye un texto completo, comprensivo de las modificaciones que la experiencia ha aconsejado introducir, en sustitución del Decreto de 8 de octubre de 1959, sobre perfeccionamiento de funcionarios del Ministerio de la Gobernación.

A través de sus preceptos se pretende alcanzar la máxima eficacia y, al mismo tiempo, la mayor adecuación a las exigencias de la realidad, en lo que se refiere a los funcionarios del Departamento, hasta tanto se proceda a una regulación de carácter general mediante un nuevo Estatuto de Funcionarios.

El nuevo Decreto reafirma la condición de directivos que tienen los funcionarios técnicos de Administración civil que desempeñen misiones de mando, para cuyo desempeño se requiere «diploma». Y así el artículo 1.º del Decreto establece que «la categoría de funcionarios directivos en el Cuerpo Técnico de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación constituye un cuadro superior y cualificado de personal cuya función específica es el desempeño de puestos de mando». Esta categoría, conforme al artículo 2.º, «estará constituida por aquellos funcionarios que obtengan el correspondiente diploma para el ejercicio de funciones directivas».

El artículo 4.º dispone que la condición de funcionario directivo será requisito indispensable para desempeñar los cargos de Oficial Mayor, Vicesecretario general técnico, Jefe de la Inspección, Inspectores de Servicios y Jefes de Sección en los Servicios Centrales del Departamento, y los de Secretario general y Vicesecretario en los Gobiernos Civiles, así como los demás puestos directivos del mismo nivel que existan o que se creen en el futuro.

A lo largo de su articulado el Decreto regula detalladamente el ingreso, la selección y el desarrollo de los cursos que habilitan para la obtención del diplo-

ma correspondiente, los derechos y deberes de los funcionarios directivos y el régimen de incompatibilidades y remuneraciones.

El artículo 23 regula la organización y funciones de la Inspección de Servicios del Departamento, y los artículos 24 y 25, la Junta de Jefes.

En su conjunto, el Decreto del Ministerio de la Gobernación constituye un ejemplo digno de seguir en la Administración española y pone de manifiesto la decisión con que las autoridades del Departamento han abordado el problema de la formación y perfeccionamiento de sus funcionarios.

2. DIPLOMADOS EN ORGANIZACION Y METODOS

En cumplimiento de lo establecido en la disposición final del Decreto de 28 de diciembre de 1960, una Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero (*Boletín Oficial del Estado* del 15 de marzo) ha creado una Comisión calificadora, encargada de determinar aquellos funcionarios a los que se les pueda otorgar el título de Diplomados en Organización y Métodos por reunir las condiciones exigidas en el artículo 4.º del referido Decreto, acreditando la formación y experiencia suficientes a través del desempeño satisfactorio, durante dos años como mínimo, de puestos de trabajo relacionados con esa especialidad o que hayan efectuado estudios relativos a la misma.